

***La futura nueva regulación de
acceso a la abogacía y la procura:
un reto y una oportunidad***

**The future new regulation to
access to advocacy and seeks:
a challenge and an opportunity**

1

Enoch Alberti Rovira

Catedrático de Derecho Constitucional.
Decano de la Facultad de Derecho.
Universidad de Barcelona. Barcelona.
E-mail: e.alberti@ub.edu

Por fin España va a disponer de un sistema específico de acceso a las profesiones de abogado y procurador, dejando de ser con ello una rareza en el panorama europeo, con un potencial disfuncional considerable además en el contexto del mercado único de servicios. La Ley 34/2006, de 30 de octubre, estableció en efecto un mecanismo de acceso a estas profesiones basado en dos pilares: una formación de postgrado, con un componente práctico considerable, y un examen de Estado. Un modelo en principio razonable, al menos en términos generales, detalles aparte. Pero ¡ay! : La Ley remitía al reglamento y tres años y medio después, a éste aún se le espera. Y los sucesivos borradores que se han ido conociendo no invitan a la tranquilidad, sino que, más bien al contrario, han generado una enorme ola de inquietud en las Facultades de Derecho de toda España, que se ha concretado en diversas tomas comunes de posición, sin precedentes en nuestra historia reciente. Por ello, quizá resulte pertinente realizar algunas reflexiones generales, aun cuando no se disponga en los momentos de escribir estas líneas de un texto definitivo que determine las condiciones en que deberá organizarse e impartirse esta formación de postgrado y concrete la prueba de acceso a las dos profesiones que prevé la Ley.

En primer lugar, la formación de postgrado que se establezca, al menos la que se imparta por las Universidades, debe estar adaptada y ser congruente con el Espacio Europeo de Enseñanza Superior, al que están obligadas las Universidades por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, de modificación de la LOU, y el RD 1339/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias

oficiales, que son, como se ve, normas posteriores a la Ley de acceso, de 2006. Ello puede parecer una obviedad, pero algunos borradores del reglamento de la Ley de acceso hacen temer que se esté pensando en soluciones que no cumplan con esta condición esencial y primera, y que más bien pretendan hacer un encargo a las Universidades que las conduzca a establecer una suerte de ordenación paralela de sus enseñanzas, al margen, e incluso en contradicción, con el EEES. No se puede pedir a las Universidades que actúen, ni para este ámbito concreto ni para cualquier otro, al margen o en contra del EEES, y menos aún en pleno esfuerzo de adaptación de sus enseñanzas de grado y de postgrado.

Los programas de postgrado que se impartan por las universidades, de acuerdo con la filosofía que inspira el EEES y la normativa en que se traduce, deben permitir la continuación de la formación universitaria, orientada en esta fase a la especialización y a la consecución de las competencias específicas que se definan para las correspondientes profesiones. En ningún caso puede convertirse en un mero *repetitorium* de las materias que constituyen el grado, con el objetivo único, o ni siquiera principal, de preparar a los alumnos para un examen que, en los términos que se han dado a conocer, se plantea poco menos que como una reválida de los conocimientos adquiridos en el grado.

En el fondo, y para decirlo en términos claros y simples, el temor que se ha instalado, y no sólo en las Universidades, es que el examen de acceso se convierta en una “oposición a abogado”, y la formación de postgrado previa, en una simple preparación de la misma. Con ello, no solo se estarían reproduciendo los defectos que presentan los actuales sistemas de acceso a otras profesiones jurídicas, entre los que destaca el de la judicatura, sino que se estaría frustrando una doble oportunidad: la de establecer un mecanismo adecuado de acceso a la abogacía que garantice la calidad profesional, por una parte, y también la de reformar los anticuados y vetustos mecanismos de acceso a otras profesiones jurídicas. Porque, en efecto, lo que está en juego, no de forma inminente pero sí a medio plazo, es la reforma del acceso a las profesiones jurídicas en general (muy en especial, la judicatura, pero también otras, como las notarías y registros, la abogacía del Estado y cuerpos autonómicos correspondientes, y otras), que cuentan con mecanismos claramente obsoletos y disfuncionales en los tiempos actuales. En este sentido, resulta claro el *efecto contagio* que va a tener el nuevo acceso a la abogacía. Pero hay que ver quien contagia a quien: habrá que decidir si queremos que este nuevo mecanismo de acceso, si se diseña en términos modernos e innovadores, influya en los sistemas de acceso de las otras profesiones jurídicas y contribuya a su modernización; o bien si los viejos sistemas hoy vigentes en estas profesiones van a contaminar sus defectos al acceso a la abogacía, consolidando las viejas prácticas y abortando cualquier adaptación a los nuevos tiempos.

El establecimiento de un sistema de acceso a la abogacía y a la procura de carácter moderno que garantice la calidad profesional de quien ingrese en los colegios correspondientes constituye sin duda un interés común de las Universidades y de los propios Colegios profesionales. Por ello es imprescindible la colaboración entre ambas instancias, cada una desde sus propias responsabilidades y actuando en el ámbito que les es propio.

El nuevo sistema de acceso va a ponerse en marcha en un momento en el que va a coincidir con otras dos reformas profundas: la del mercado europeo de servicios, donde en un contexto crecientemente competitivo la calidad profesional va a resultar un elemento aún más decisivo, y la de la enseñanza universitaria, que debe estar atenta para atender las demandas sociales y profesionales y que debe orientar su oferta formativa hacia la excelencia.

El reto fundamental consiste en aprovechar bien este momento, y establecer un mecanismo de acceso que sintonice a la vez con las necesidades de la formación de los abogados y procuradores, asegurando un alto nivel de calidad, y con las reformas universitarias en marcha, que permitan ofrecer una enseñanza superior de excelencia y orientada a las demandas sociales. Si se es capaz de ensamblar adecuadamente ambas exigencias, ello va a redundar en un beneficio tanto de la formación de los profesionales como de la calidad de la oferta universitaria. En caso contrario, ni podremos disponer de profesionales altamente cualificados para actuar en el contexto competitivo que se avecina, ni la universidad podrá cumplir adecuadamente con su misión.